

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

DOMINGO 24 DE MAYO DEL 2020. NUM. 35,262

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-046-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 335 establece que el Estado ordenará sus relaciones económicas externas sobre las bases de una cooperación internacional justa, la integración económica centroamericana y el respeto de los tratados y convenios que suscriba, en lo que no se oponga al interés nacional.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-016-2020 y PCM-023-2020 del 3 y 20 de marzo de 2020, respectivamente, se Declaró Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-046-2020, 047-2020 A. 1 - 8

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo No. 241-2020 A. 9 - 31

AVANCE

A. 32

la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La declaratoria de emergencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, misma que podrá ser prorrogada.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.033-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 3 de abril de 2020 contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19; en su Artículo 8, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que en caso de ser necesario durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, realice la contratación directa de préstamos internos o externos, redistribución o reasignación de recursos externos disponibles, colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico o internacional y otras operaciones de crédito público a las condiciones financieras que obtenga

al momento de su negociación, hasta por un monto de Dos Mil Quinientos Millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500,000,000.00) adicionales al monto de endeudamiento autorizado mediante el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.171-2019.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República está realizando las acciones necesarias con el objetivo de activar los diferentes mecanismos de financiamiento que han sido puestos a disposición por parte de los organismos internacionales de crédito para hacer frente a los efectos de la emergencia humanitaria y sanitaria en el país.

CONSIDERANDO: Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) han puesto a disposición del Gobierno de la República de Honduras recursos financieros bajo diferentes mecanismos para la atención inmediata en el marco de la emergencia sanitaria, siendo uno de ellos la facilidad de redistribuir los recursos disponibles de los saldos no desembolsados de la cartera de préstamos de inversión vigentes.

CONSIDERANDO: Que luego de realizar los análisis respectivos, se ha determinado redistribuir recursos disponibles de los saldos no desembolsados de las operaciones de crédito contratadas con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) indicadas a continuación: Programa de Infraestructura Vial (PIV), Programa de Integración Vial Regional II, Proyecto Mejora de la Calidad Educativa para el Desarrollo de Habilidades para el Empleo (Proyecto Joven) y Programa de Convivencia Ciudadana y Mejoramiento de Barrios.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, tendrá la facultad de redistribuir o reasignar los créditos, siempre que sea permitido por las condiciones de la operación respectiva y de la Ley especial que lo autorizó.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de las disposiciones establecidas en el Artículo 245 numerales 1), 2), 11), 19), 20), 29) y 30) y Artículo 335 de la Constitución de la República; Artículos 6, 11, 17, 22 numerales 5), 9) y 12), 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No.033-2020; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y sus reformas según Decretos Ejecutivo Número PCM-016-2020 y Decretos Ejecutivo Número PCM-023-2020

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que posterior a la entrada en vigencia del presente Decreto, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, de manera inmediata continúe con los procedimientos legales respectivos ante el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con el propósito de formalizar la redistribución parcial de recursos disponibles de los saldos no desembolsados de la cartera de préstamos de inversión vigentes, hasta por un monto total de Sesenta y Cuatro Millones Novecientos un Mil Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$64,901,900.00), detallados a continuación:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Número de Préstamo	Nombre Programa/Proyecto	Monto a Redestinar	Organismo Ejecutor Actual
BCIE 2162	Programa de Infraestructura Vial	US\$14,901,900.00	Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H)
BID 3815/BL-HO	Programa de Integración Vial Regional II	US\$20,000,000.00	
BID 4449/BL-HO	Proyecto Mejora de Calidad Educativa para el Desarrollo de Habilidades para el Empleo: Proyecto Joven	US\$15,000,000.00	Secretaría de Educación (SEDUC)
BID 4518/BL-HO	Programa de Convivencia Ciudadana y Mejoramiento de Barrios	US\$15,000,000.00	Secretaría de Seguridad Nacional (SSN)
Total a Reasignar		US\$64,901,900.00	

ARTÍCULO 2. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, posterior a la entrada en vigencia del presente Decreto, a realizar las modificaciones contractuales que correspondan para que los fondos provenientes de la redistribución de recursos disponibles de los saldos no desembolsados de las operaciones indicadas en el Artículo 1 de este Decreto, sean asignados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) en calidad de Organismo Ejecutor con el fin único y exclusivo de hacer frente a la emergencia sanitaria que enfrenta el país, para la ejecución de las actividades correspondientes.

ARTÍCULO 3. Se instruye a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que posteriormente se realicen las acciones necesarias con el propósito de reducir el alcance y hacer

un replanteamiento del Plan Operativo y Presupuesto para el proyecto correspondiente a su ejecución, así como las solicitudes de emisión del Dictamen de Enmienda a las Notas de Prioridad y demás acciones aplicables, debiendo efectuar los ajustes respectivos en la herramienta informática del Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH); sin menoscabo de la reducción inmediata de recursos tal como lo establece el Artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020, mediante el cual se declaró Restricción Gradual de las Garantías Constitucionales a nivel nacional contenidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República a partir del dieciocho (18) de mayo del año 2020 hasta el 24 del mismo mes y año, emitida mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, reformado y ratificados por el Congreso Nacional, en todas y cada una de sus partes mediante Decreto Legislativo No. 32-2020, Decreto Legislativo No. 42-2020 y Decreto Legislativo No. 62-2020.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través del Equipo Multidisciplinario está en constante análisis y evaluación de las acciones y decisiones para enfrentar las consecuencias del virus COVID-19, a fin de continuar con la planificación de apertura de salida inteligente de los diferentes sectores del país tanto públicos como privados, vigilantes de un protocolo estricto de bioseguridad para proteger la salud de los hondureños y reactivar a su vez la economía del país.

CONSIDERANDO: Que actualmente se reportan 3,743 casos positivos de COVID-19 a nivel nacional. A la fecha 174 personas perdieron la vida y se registran 455 personas

recuperadas. Lo anterior indica un crecimiento importante en el número de contagios por lo que se hace necesario continuar con las medidas de restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el inminente peligro de contagio y continuar reforzando las medidas adoptadas para prevenir la propagación del virus.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 4 inciso 2), 5, 41 y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, contenido de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19; Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo No. 62-2020; Decretos Ejecutivos Números PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020 y PCM-045-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE RESTRICCIÓN GRADUAL A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA REFORZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDA EN EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-045-2020. Ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 17 de mayo del 2020, Edición No. 35,255, prorrogando por siete (7) días la restricción gradual de las Garantías Constitucionales a nivel nacional contenidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, efectivo a partir

del día **veinticinco (25) de mayo del año 2020 hasta el día treinta y un (31) del mismo mes y año**, disposición contenida en el Artículo 1 del referido Decreto.

En aplicación del Artículo 187, numeral 4, de la Constitución de la República se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de este Decreto Ejecutivo y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 241-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de mayo de 2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 59 de la Constitución de la República establece que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo No. 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 33-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo 39 se estableció la No Sujeción al pago del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la importación de materias primas, maquinaria, insumos,

equipos, repuestos, accesorios y material de empaque necesarios para la manufactura de insumos médicos, así como los antisépticos y desinfectantes que sirven de protección para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos de riesgo de infección por coronavirus.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 43-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 04 de mayo de 2020, se reforma el Artículo 39 del Decreto No.33-2020 de la Ley del Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19, publicada en fecha 03 de abril del año 2020, haciendo una ampliación de la no sujeción a los insumos y equipo médico.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.29-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de marzo del 2020, establece la no sujeción del Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Producción y Consumo en la compra local e importaciones de medicamentos, por lo que se hace necesario adicionar los listados de medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos de probable riesgo de infección por coronavirus.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 104 numeral 3) del Código Tributario establece el supuesto de no sujeción se produce cuando el hecho realizado por el obligado tributario no se encuentra comprendido en el presupuesto legal que da origen a la obligación tributaria y aduanera.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al numeral 15 del Artículo 29 de la Ley de la Administración Pública y sus reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete entre otros todo lo concerniente a la

formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto No.43-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 04 de mayo de 2020, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Administración Aduanera, deben emitir el instructivo técnico tributario respectivo para la aplicación de lo dispuesto en el artículo.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Con la reforma se hace necesario ampliar y modificar las disposiciones contenidas en el Acuerdo 232 de fecha 08 de abril del 2020, el cual desarrolla las disposiciones emitidas en el Artículo 39 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores Ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM 008-97 reformado por el Decreto PCM 35-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de junio del 2015, compete

a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Nacional de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 247, 59, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 104 numeral 3 del Código Tributario; Artículos 29 Numeral 15), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 24, 25, 26 y 32, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; 39 del Decreto No.33-2020 Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19; Decreto Legislativo No.43-2020; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020; Decreto Ejecutivo PCM 008-97 reformado mediante Decreto PCM 35-2015; Acuerdo 232-2020 de fecha 08 de abril del 2020.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

INSTRUCTIVO TÉCNICO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 43-2020 CONTENTIVO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DEL DECRETO 33-2020 ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y COMBATIR LOS EFECTOS DEL PROBABLE RIESGO DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente Instructivo Técnico Tributario Aduanero tiene por objeto desarrollar el contenido del Artículo 1 del Decreto No.43-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 04 de mayo del 2020, contentivo de la reforma del Artículo 39 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a Los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por Covid-19.

Así como adicionar los listados de medicamentos autorizados con el Decreto 29-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 12 de marzo del 2020 y efectuar reformas en el Acuerdo 232-2020 de fecha 08 de abril del 2020.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las normas contenidas en el presente instructivo son de orden público, observancia obligatoria y de aplicación en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. - Para la aplicación del criterio de No Sujeción al pago del Impuesto Sobre Ventas, derechos arancelarios a la importación y demás Impuestos a la Importación contenida en el Artículo 39 del Decreto 33-2020 y sus reformas, se definen los términos siguientes:

1. **ACCESORIOS:** Todo aquel elemento que forma parte de un sistema o de una máquina, que sirve para que la misma ejecute o no la función para la que se prepara.
2. **ANTISÉPTICO:** Productos químicos que permiten eliminar los microorganismos que pueden provocar diferentes clases de infecciones o evitar su aparición.
3. **CRITERIO DE NO SUJECIÓN:** Se produce cuando el hecho realizado por el obligado tributario no se encuentra comprendido en el presupuesto legal que da origen a la obligación tributaria y aduanera.
4. **DESINFECTANTE:** Cualquier sustancia o proceso que se usa principalmente en objetos no vivientes para destruir gérmenes, virus, bacterias y otros microbios que pueden causar infecciones y enfermedades.
5. **EQUIPO MÉDICO:** Es cualquier dispositivo usado para diagnosticar, curar o tratar una enfermedad o -para prevenirla. Instrumento, aparato, implemento, maquina, implante para uso invitro, software, material u otro artículo similar o relacionado, en seres humanos, para el diagnóstico, prevención, control y tratamiento o alivio de una enfermedad.
6. **INSUMO:** Todos los bienes o materias primas objeto de ensamble y de transformación para producir nuevos bienes o un producto terminado.
7. **INSUMOS MÉDICOS:** Sustancia, artículo o material empleado para el diagnóstico o prevención

de enfermedades que para su uso no requieren de fuentes de energía.

8. MATERIAL DE EMPAQUE: Es un recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.

9. MATERIA PRIMA: Sustancia natural o artificial que se incorporan para transformar productos que se convertirán en bienes de consumo, intermedios productos finales.

10. MAQUINARIA: Es aquella que tiene autonomía de funcionamiento a través de un motor de combustión y/o energía eléctrica, así mismo de tracción manual o animal teniendo un conjunto de piezas o elementos móviles y fijos permitiendo aprovechar, regular, dirigir y transformar la energía que utiliza para realizar así un trabajo con fines específicos.

11. REPUESTOS: Son piezas o refacciones de recambio que se utilizan para reemplazar las originales en máquinas, accesorios y/o equipos e implementos de producción primaria y procesamiento agroindustrial, que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería.

12. TRIBUTO ADUANERO: Son los gravámenes e impuestos internos que gravan a las importaciones o exportaciones de mercancías.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES APLICABLES A LA NO SUJECCIÓN EN LA IMPORTACIÓN Y COMPRAS LOCALES

CAPÍTULO I DE LA NO SUJECCIÓN

ARTÍCULO 4.- A QUIÉNES APLICA LA NO SUJECCIÓN.-

A las personas naturales y jurídicas, incluyendo las incorporadas en el Régimen de las Zonas Libres.

ARTÍCULO 5.- A QUÉ IMPUESTOS APLICA LA NO SUJECCIÓN.- Al Impuesto Sobre Ventas, Derechos Arancelarios y demás Impuestos a la Importación tanto en las compras locales como en las importaciones.

ARTÍCULO 6.- A QUÉ BIENES APLICA LA NO SUJECCIÓN.- A los insumos, equipo médico, así como las materias primas, maquinaria, insumos, equipos, repuestos, accesorios y material de empaque necesarios para la manufactura de insumos médicos, los antisépticos y desinfectantes que sirven de protección para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del riesgo de infección por coronavirus.

CAPÍTULO II

DE LAS IMPORTACIONES Y COMPRAS LOCALES

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS EN LAS IMPORTACIONES.- Las personas naturales o jurídicas, incluyendo las personas incorporadas al Régimen de Zonas Libres deberán presentar:

- a) Documentación conforme a la legislación aduanera vigente; y,

b) Documento de autorización para importar emitido por: La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y cualquier otro ente regulador, según corresponda.

ARTÍCULO 8.- DE LAS COMPRAS LOCALES.- En las compras locales de los bienes descritos en el presente instructivo, las personas naturales y jurídicas, incluyendo las incorporadas en el Régimen de Zonas Libres no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas.

ARTÍCULO 9.- CONSUMO NACIONAL.- Los productos fabricados en el país con las materias primas adquiridas a

través de la no sujeción comprendida en el Artículo 39 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia y que sirven de protección para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del riesgo de infección por coronavirus y sus reformas únicamente serán destinados para el consumo nacional.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE NO SUJECIÓN

ARTÍCULO 10.- MATERIA PRIMA.- Adicionar a la lista de bienes contenidos en el Artículo 9 del Acuerdo 232-2020 del 08 de abril de 2020 la materia prima siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Acetato de celulosa (sin plastificar)	3912.11.00.00	Sin plastificar	3912.11.00.00.01
2	Acetato de celulosa plastificado (en polvos, gránulos y disoluciones)	3912.12.00.00	Plastificados	3912.12.00.00.01

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
3	Acetato de celulosa	3912.31.00.00	Carboximetilcelulosa y sus sales	3912.31.00.00.04
4	Pediluvio de PVC	3918.10.00.00	De polímeros de cloruro de vinilo	3918.10.00.00.01
5	Tapas de plástico con rosca	3923.50.30.00	Tapas con rosca y banda de seguridad	3923.50.30.00.01
6	Tejido de punto de algodón, tejido teñido	6006.22.00.00	Teñidos	6006.22.00.00.01
7	Tejidos de punto de algodón	6006.23.00.00	Con hilos de distintos colores	6006.23.00.00.01
8	Tejidos de punto de fibras sintéticas	6006.32.00.00	Teñidos	6006.32.00.00.01
9	Filtros para mascarillas	8421.39.00.00	Los demás	8421.39.00.00.01

ARTÍCULO 11.- INSUMOS Y EQUIPO MÉDICO.- En la importación de los bienes No Sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas, Derechos Arancelarios a la Importación y demás Derechos Arancelarios a la Importación, se deberá utilizar conforme al listado que a continuación se detalla:

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Oxígeno médico	2804.40.00.00	Oxígeno	2804.40.00.00.01
2	Equipos de pruebas (test) de la COVID-19 (Reactivos de diagnóstico basados en reacciones inmunológicas)	3002.15.00.00	Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menos	3002.15.00.00.01

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
3	Peróxido de hidrógeno presentado como medicamento (para uso externo como medicamento, incluso como antiséptico para la piel. En presentación en dosis medidas o en formas o envases para la venta al por menor	3004.90.91.00	Para uso humano	3004.90.91.00.01
4	Películas radiografías, Películas tomografías	3701.10.00.00	Para rayos X	3701.10.00.00.01
5	Equipo de hisopos y medio de transporte viral (Un vial contiene un medio de cultivo para el mantenimiento de una muestra viral y un hisopo con punta de algodón para recoger la muestra, todo ello acondicionado junto)	3821.00.10.00	Otros	3821.00.10.00.02

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
6	Equipos de pruebas (test) de COVID-19 (Reactivos de diagnóstico basados en la prueba con ácido nucleico como la reacción en cadena de la polimerasa (PCR).), Kit de prueba rápida para COVID 19	3822.00.00.00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte.	3822.00.00.00.02
7	Polipropileno (Formas Primarias)	3902.10.00.00	Polipropileno	3902.10.00.00.01
8	Bolsas para desechos biológicos	3923.29.90.00	Otros	3923.29.90.00.01
9	Guantes plásticos / Prendas protectoras hechas de hoja de plástico, plástico reforzado con textil o plástico con soporte plástico	3926.20.00.00	Prendas, complementos de vestir (incluidos los guantes, mitones y manoplas)	3926.20.00.00.01
10	Protector facial (caretas)	3926.20.00.00	Las demás	3926.20.00.00.02
11	Caretas plásticas protectoras	3926.90.30.00	Escafandra y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido	3926.90.30.00.01

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
12	Medio para transporte de muestras virales, Recipiente de transporte de muestras (embalaje triple)	3926.90.40.00	Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	3926.90.40.00.04
13	Recipiente colector de objetos punzocortantes y Recipiente para desechos biológicos.	3926.90.99.00	Las demás	3926.90.99.00.15
14	Bolsas para orina	3926.90.99.00	Los demás.	3926.90.99.00.16
15	Guantes descartables estériles, Guantes quirúrgicos, Guantes de Caucho, Guantes de examinación estériles	4015.11.00.00	Para cirugía	4015.11.00.00.01
16	Trajes de bioseguridad / Prendas hechas de hoja de caucho, caucho reforzado con textil o caucho con soporte textil	4015.90.00.00	Los demás	4015.90.00.00.01
17	Mascarillas de papel o celulosa, Prendas de vestir de papel o celulosa y accesorios de vestir como batas de hospital desechables de papel, cubiertas de zapatos de papel	4818.50.00.00	Prendas, complementos (accesorios) de vestir	4818.50.00.00.01

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
18	Sábanas de papel	4818.90.90.00	Otros	4818.90.90.00.01
19	Alfombra para desinfección de virus	5703.30.00.00	Alfombra de materia textiles sintéticas o artificiales textil	5703.30.00.00.01
20	Guantes de punto o de ganchillo que han sido impregnados o cubiertos de plástico o caucho	6116.10.00.00	impregnados o recubiertos o revestidos de plásticos o caucho	6116.10.00.00.01
21	Batas desechables, Overoles descartables: médicos, enfermeras, aseo, Prendas protectoras para uso en cirugía o medicina, elaborados de fieltro o tela sin tejer	6210.10.10.00	Otras	6210.10.10.00.01
22	Traje de aislamiento médico, prenda de vestir desechable, batas quirúrgicas, gabachas para el personal asistencial, pijamas quirúrgicas, bata médica	6210.10.90.00	Otras	6210.10.90.00.01
23	Uniformes de tela de algodón para el personal de salud.	6210.30.00.00	Las demás prendas de vestir	6210.30.00.00.01

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
24	Prendas de vestir de protección adecuadas para ambos sexos hechas de láminas de plástico, plásticos con refuerzo textil o plásticos con respaldo textil o prendas de vestir de protección adecuadas para ambos sexos hechas de láminas de caucho, caucho con refuerzo textil o caucho con respaldo textil.	6210.50.00.00	Las demás prendas de vestir unisex.	6210.50.00.00.01
25	Guantes de tejido excepto de punto que han sido impregnados o cubiertos de plástico o caucho	6216.00.00.00	guantes, mitones y manoplas.	6216.00.00.00.01
26	Campos descartables para camillas (cobertores desechables para camilla)	6302.39.00.00	De las demás materias textiles	6302.39.00.00.01
27	Mascarillas textiles sin filtro reemplazable o partes mecánicas, incluyendo las mascarillas quirúrgicas y mascarillas desechables fabricadas de telas sin tejer	6307.90.20.00	Mascarillas desechables	6307.90.20.00

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
28	Botas Descartables, Forros de zapatos quirúrgicos.	6307.90.90.00	Otros	6307.90.90.00.01
29	Gorros descartables, Gorros quirúrgicos	6505.00.90.00	Otros	6505.00.90.00.01
30	Cascos (incluido el visor o careta)	6506.10.90.00	Otros	6506.10.90.00.01
31	Accesorios para cascos o caretas faciales	6507.00.00.00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados	6507.00.00.00.01
32	Cilindro de acero inferiores o iguales 25 KG	7311.00.19.00	Los demás.	7311.00.19.00.01
33	Cilindro de acero superiores o iguales 25 KG	7311.00.90.00	Otros.	7311.00.90.00.01
34	Lavabos con forma de riñón	7324.90.00.00	Los demás, incluidas las partes.	7324.90.00.00.01
35	Cilindro de aluminio inferiores o iguales a 25 KG	7613.00.10.00	Para presiones de cargas inferiores o iguales a 25 kg/cm ²	7613.00.10.00.01
36	Cilindro de aluminio superiores o iguales 25 KG	7613.00.90.00	Otros.	7613.00.90.00.01
37	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio (función por baño de vapor o agua caliente)	8419.20.00.00	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	8419.20.00.00.01

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
38	Planta de oxígeno de adsorción por oscilación de presión (PSA) para un sistema central de suministro de oxígeno de grado médico.	8421.39.00.00	Los demás	8421.39.00.00.01
39	Equipo purificador de aire UV para quirófano	8421.39.00.00	Los demás	8421.39.00.00.01
40	Bomba de fumigación de 3 y 20 litros	8424.41.10.00	(Pulverizadores portátiles de mochila accionados a mano)	8424.41.10.00.01
41	Bomba de fumigación de 3 y 20 litros	8424.41.20.00	(Pulverizadores portátiles con motor)	8424.41.20.00.01
42	Aspersor para el túnel (Túnel para desinfectar con todos los elementos para desinfectar (kit))	8424.89.00.00	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorros similares.	8424.89.00.00.01
43	Silla de ruedas	8713.10.00.00	Sin mecanismo de propulsión.	8713.10.00.00.01
44	Protección de ojos (Anteojos o gafas)	9004.90.10.00	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	9004.90.10.00.01
45	Electrocardiógrafos	9018.11.00.00	Electrocardiograma	9018.11.00.00.01

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
46	Ultrasonido cardiovascular, Ultrasonido portátil (transporte) con transductor convexo abdominal	9018.12.00.00	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (Ecografía)	9018.12.00.00.01
47	Dispositivo multiparamétrico de monitorización de pacientes; Monitor de signos vitales	9018.19.00.00	Los demás.	9018.19.00.00.01
48	Estetoscopio, Bis para medir actividad cerebral del paciente en coma, Tablas resucitación cardiopulmonar, Bombas de infusión, Succionadores, Laringoscopios, Tornos médicos para acceso vascular, Equipo de cricotiroidotomía de urgencia desechable, Máquinas de anestesia, Esfigmomanómetro con brazaletes (adulto/niños), desfibrilador portátil.	9018.90.00.00	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	9018.90.00.00.03

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
49	Dispositivo de asistencia de maniobra de Heimlich; Divisor de flujo de oxígeno; Fit test Kit; Humidificador; Resucitador (Ambú) adulto/niños; Cánula nasofaríngea; Catéter intercostal (CIC)/tubo torácico, Catéter nasal Flexible, Conjunto de depresores de acero inoxidable, Introdutor de tubo traqueal (Bougie o goma elásticaBougie), Kit de infusión endovenosa con macrogotero, Kit de traqueostomía ercutánea, Máscara laríngea (LMA), Máscara Venturi, Máscara VNI completa, Máscara oronasal, Mascarilla de oxígeno, Puntas de oxígeno nasales (cánulas nasales), Tubo de extensión de oxígeno, Tubo endotraqueal con y sin maguito, Vía aérea o cánula de Guedel, Aspirador torácico,	9019.20.00.00	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de reanimación	9019.20.00.00.01

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
	Aspiradoras portátiles, Succionadores, Ventiladores médicos (aparatos de respiración artificial), Ventilador portátil de transporte, Filtros desechables para ventiladores, Repuestos y accesorios para ventiladores, Kit de intubación, pinzas de intubación magill, Equipo de intubación, oxígeno por membrana extracorpórea (ECMO), Unidades de presión positiva continua en las vías respiratorias (CPAP), Unidades de presión positiva en las vías respiratorias de dos niveles (BiPap o BPap), Concentradores de oxígeno, tiendas de oxígeno, campanas de oxígeno, divisores de flujo.			

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
50	Máscaras anti-gas para protección contra agentes biológicos, También incluidas las máscaras que incorporen protección para los ojos o protector facial.	9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras anti-gas, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.	9020.00.00.00.01
51	Tomografía axial computarizada	9022.12.00.00	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	9022.12.00.00.01
52	Equipo médico sistema de tomografía computarizada (TC)	9022.12.00.00	Aparatos de tomografías regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	9022.12.00.00.01
53	Equipo de rayos X convencional y equipo de rayos X portátil	9022.14.00.00	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	9022.14.00.00.01
54	Termómetro de líquido con lectura directa	9025.11.00.00	De líquido, con lectura directa	9025.11.00.00.02
55	Cámaras medidoras de temperatura corporal, pistola para medir temperatura, termómetros infrarrojos, Termómetro de cinta	9025.19.00.00	Los demás	9025.19.00.00.01

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
56	Flujómetro, Tubo Thorpe	9026.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos	9026.80.00.00.01
57	Monitores con capnografía	9027.50.00.00	Los demás instrumentos y aparatos que utilizan radiaciones ópticas UV, visibles, IR)	9027.50.00.00.01
58	Instrumentos y aparatos para las pruebas de diagnóstico de COVID-19 (Instrumentos utilizados en los laboratorios clínicos para el diagnóstico in vitro); Detector de CO2	9027.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos	9027.80.00.00.01
59	Equipo biología molecular	9027.80.90.00	Otros	9027.80.90.00.01
60	Cuentagotas electrónico, fluidos intravenosos	9028.20.00.00	Contadores de líquidos.	9028.20.00.00.01
61	Mesas de quirófano, camas para hospital	9402.90.10.00	Mobiliario médico quirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	9402.90.10.00.01
62	Túnel para desinfectar	9406.90.90.00	Otras	9406.90.90.00.01

ARTÍCULO 12.- MATERIAL DE EMPAQUE.- Adicionar a la lista de bienes contenidos en el Artículo 12 del Acuerdo 232-2020 del 08 de abril de 2020, el material de empaque siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Etiquetas	3919.10.90.00	Otros	3919.10.90.00.01
2	Etiquetas	3919.90.00.00	Las demás	3919.90.00.00.01
3	Etiquetas	5807.90.00.00	Los demás	5807.90.00.00.01

ARTÍCULO 13.- ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES.- En la importación de los bienes No Sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación para los antisépticos y desinfectantes se deberá utilizar conforme al listado que a continuación se detalla:

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Jabón líquido, jabón en polvo	3401.20.90.00	Otros.	3401.20.90.00.01
2	Jabón desinfectante en barra	3401.11.19.00	Los demás.	3401.11.19.00.01
3	Gel sanitizante de manos	3808.94.90.00	Otros	3808.94.90.00.03
4	Desinfectantes (cualquier tipo) incluso las toallas con cloro	3808.94.90.00	Otros	3808.94.90.00.05
5	Gel Antiséptico arriba del 70% de alcohol (Uso Quirúrgico)	3808.94.90.00	Otros	3808.94.90.00.06
6	Peróxido de hidrógeno en preparaciones desinfectantes para limpieza de superficies o aparatos	3808.94.90.00	Otros	3808.94.90.00.07

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 14.- EXENCIÓN AL CONSUMIDOR

FINAL.- El consumidor final está exento del pago de impuestos en la compra de los insumos, equipo médico y materias primas de conformidad a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley del Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19 y sus reformas.

ARTÍCULO 15.- PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

FINAL.- Los beneficios establecidos al amparo del Artículo 39 del Decreto 33-2020 y sus reformas para la compra de insumos y equipo médico se deben reflejar en el precio de venta al consumidor final en el mercado nacional.

Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico para que a través de la Dirección General de Protección al Consumidor en el marco de sus competencias realice las verificaciones necesarias para garantizar la protección de los derechos al consumidor al amparo de la Ley de Protección al Consumidor.

CAPÍTULO II
DE LOS MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 16.- PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.-

Conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre Ventas en su literal b) Los productos farmacéuticos para uso humano incluyendo el material de curación quirúrgico y las jeringas están exentos del Impuesto que establece la Ley del Impuesto Sobre Ventas, en virtud de lo cual las personas naturales y jurídicas pueden hacer uso del beneficio establecido en la misma.

ARTÍCULO 17.- MEDICAMENTOS.- De conformidad a lo señalado en el Artículo anterior y en aplicación al Artículo 1 del Decreto No.29-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de marzo del 2020, que establece que están No sujetos al pago de Impuesto Sobre Ventas e Impuesto de Producción y Consumo en los medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por coronavirus, se adiciona al Acuerdo 227-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de marzo del 2020 la siguiente lista de medicamentos, la cual no es limitativa:

No.	NOMBRE DEL PRODUCTO	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
1	Interferón β 1b	3002.15.00.00
2	Interferón α -2b	3002.15.00.00
3	Amoxicilina	3004.20.10.00
4	Amoxicilina + ácido clavulánico	3004.20.10.00
5	Azitromicina	3004.20.10.00
6	Claritromicina	3004.20.10.00
7	Cefditoreno	3004.20.10.00
8	Ceftriaxona	3004.20.10.00
9	Cefotaxima	3004.20.10.00
10	Ceftarolina	3004.20.10.00
11	Levofloxacin	3004.20.10.00
12	Moxifloxacin	3004.20.10.00
13	Ibuprofeno	3004.90.91.00
14	Acetaminofén	3004.90.91.00

15	Antiviral Isoprinosine	3004.90.91.00
16	Antiviral Inmunoferol	3004.90.91.00
17	Oseltamivir	3004.90.91.00
18	Lopinavir	3004.90.91.00
19	Ritonavir	3004.90.91.00
20	Remdesivir	3004.90.91.00
21	Hidroxiclороquina	3004.90.91.00
22	Cloroquina	3004.90.91.00
23	Ivermectina	3004.90.91.00
24	Duranivir / Cobisistat	3004.90.91.00
25	Favipiravir	3004.90.91.00
26	Nitazoxanina	3004.90.91.00
27	Rivavirin	3004.90.91.00
28	Aspirina	3304.90.91.00
29	Celecoxib	3004.90.91.00
30	Diclofenaco	3004.90.91.00
31	Acido mefenámico	3004.90.91.00

ARTÍCULO 18.- AUTORIZACIÓN POR ARSA.- Para hacer efectivo la no sujeción antes descrita, las personas naturales y jurídicas únicamente deben acreditar que están debidamente autorizadas por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA).

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19.- LA EXPORTACIÓN DE BIENES PARA ATENDER LA EMERGENCIA.- Las materias primas, maquinaria, insumos, equipos, repuestos, accesorios, material de empaque necesarios para la manufactura de insumos médicos, los antisépticos y desinfectantes manufacturados en el país para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del riesgo de infección por coronavirus, cuando el producto sea para exportación no gozará de los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 39 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores Ante los Efectos de la Pandemia Provocada por Covid-19 y su reforma contenida en el Artículo 1 del Decreto No. 43-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, 04 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 20.- CONTROL ADUANERO.- En el caso de las Zonas Libres la nacionalización se efectuará en el puesto aduanero de la misma, debiendo cumplirse con las formalidades establecidas por la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 21.- CREACIÓN DE CÓDIGOS DE PRECISIÓN.- Se instruye a la Administración Aduanera de Honduras a crear los códigos de precisión necesarios en el Sistema Informático Aduanero (SARAH) para la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22.- DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.- De la lista de mercancías comprendidas en el presente

instructivo debe prevalecer el nombre comercial o la composición química según corresponda, siempre y cuando se atienda a las reglas generales interpretativas de clasificación arancelaria y las modificaciones por enmienda del sistema armonizado.

ARTÍCULO 23.- FACILITACIÓN.- La Administración Aduanera deberá instruir al personal ubicado en las diferentes

aduanas del país afín de facilitar el pronto despacho de los productos descritos en el presente Instructivo.

ARTÍCULO 24.- REFORMA.- Reformar el Artículo 9 del Acuerdo 232-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de abril del 2020, en el sentido de modificar en el listado de materia prima los numerales 1, 23, 28, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Alcohol Etílico	2207.10.90.00	Otros	2207.10.90.00.03
23	Ácido Peroxiocetanoico	2915.90.00.00	Los demás	2915.90.00.00.05
28	Amonio Cuaternario	2923.10.00.00	Colina y sus sales	2923.10.00.00.01

ARTÍCULO 25.- REFORMA.- Reformar el Artículo 11 del Acuerdo 232-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de abril del 2020, en el sentido de modificar en el listado de maquinaria, equipos, repuestos y accesorios, la descripción del producto del numeral 19, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
19	Microcontrolador en tarjeta	9031.80.00.00	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	9031.80.00.00.01

ARTÍCULO 26.- REFORMA.- Reformar el Artículo 12 del Acuerdo 232-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de abril del 2020, en el sentido de modificar en el listado de material de empaque, la descripción del producto del numeral 5, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
5	Etiquetas de papel o de cartón	4821.10.00.00	Impresas	4821.10.00.00.02

ARTÍCULO 27.- DURACIÓN DEL INSTRUCTIVO.-

Las disposiciones contenidas en el presente instructivo tendrán una duración hasta el 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO 28.- ACTUALIZACIÓN.- La Secretaría

de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Administración Aduanera y Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) en caso de surgir nuevos requerimientos de insumos o equipos médicos necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos de riesgo de infección por coronavirus actualizará los listados en estricto apego a lo establecido en el Artículo 39 del Decreto No.33-2020 y sus reformas.

ARTÍCULO 29.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo es

de ejecución inmediata a partir de su aprobación y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ROCÍO IZABEL TABORA MORALES

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO

Secretaria General, por Ley

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA:** PRIMERO. Aprobar: PARA LA LEGALIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO EMBAJADOR POR LA TRANSPARENCIA Y PARTE DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA A NIVEL NACIONAL.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental